

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO XVI.- DEL PROCESO DE EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA DESIGNACION DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACION

- a. **ARTÍCULO 1.-** Para que una persona sea designada por el Superintendente de Bancos como liquidador de una entidad de los sectores financieros público o privado, excepto para el caso de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos, deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

Contar con título profesional en economía, finanzas, auditoría, administración de empresas, derecho, contaduría o afines, legalmente otorgado por un establecimiento de educación superior;

- b. Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia en áreas afines a su profesión; y,
- c. Contar con referencias bancarias, laborales y personales que acrediten su idoneidad.

Tanto al inicio como al final de su gestión el liquidador designado deberá presentar al organismo de control, una declaración patrimonial juramentada, que incluya activos, pasivos, patrimonio, contingentes y cualquier otra información personal de carácter relevante, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 2.- No podrán ser designados como liquidadores quienes se encuentren incurso en las siguientes prohibiciones:

- a. Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos y más funcionarios y empleados, cualquiera sea su denominación, que hubieren ejercido funciones en la entidad antes de ser liquidada, así como en empresas subsidiarias y afiliadas;
- b. Quienes figuren como accionistas o socios durante los últimos cinco (5) años anteriores a la liquidación de la entidad de que se trate;
- c. Quienes figuren como deudores en los registros contables de la entidad de que se trate, a la fecha de su liquidación;
- d. Los acreedores de la entidad en liquidación;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- e. Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos, en funciones de otras entidades de la misma especie;
- f. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del sector financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. En caso de que el liquidador designado, a la fecha de la designación, conste en mora en el "Sistema de operaciones activas y contingentes", pero presente el certificado emitido por la entidad financiera en el cual consta que la mora está regularizada, el mismo servirá como documento habilitante para la designación;
- g. Los que sean titulares de cuentas corrientes cerradas que no se hayan rehabilitado;
- h. Quienes en el transcurso de los últimos tres (3) años hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional; (Reformado con resolución No. SB-2017-1110, de 29-12-2017)
- i. Quienes estuviesen litigando contra la entidad que vaya a ser liquidada;
- j. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena; El cónyuge o el pariente dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad o el padre o hijo adoptivo de un director principal o suplente, funcionario o empleado en funciones a la fecha de la liquidación de la entidad de que se trate;
- k. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados; y,
- l. Quienes registren antecedentes que determinen que se encuentren sindicados, encausados o sentenciados por peculado, lavado de activos o por los delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

El liquidador previa su designación presentará la declaración juramentada otorgada ante Notario Público, de no encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 3.- El Superintendente de Bancos designará mediante resolución un liquidador, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad y responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, dicha designación no estará sujeta a plazos y podrá ser revocada en cualquier momento.

En la resolución mediante la cual se designa liquidador, se establecerá que este deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes; para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva y, demás funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista, proceso liquidatorio que en ningún caso, podrá superar los tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un (1) año, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente. (Inciso sustituido con resolución No. SB-2018-156, de 6 de febrero del 2018)

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

ARTÍCULO 4.- El honorario del liquidador que se pagará con periodicidad mensual, será fijado por el Superintendente de Bancos en la resolución de designación, compuesto de una porción fija y una porción variable.

La porción fija se determinará en función de los activos brutos de la respectiva entidad, registrados a la fecha en la cual se declaró su liquidación, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA		
ACTIVOS BRUTOS (EN US\$)		HONORARIO MAXIMO (EN US\$)
DESDE	HASTA	
0	5.000.000	1.500
5.000.001	7.500.000	1.800
7.500.001	10.000.000	2.100
10.000.001	20.000.000	2.400
20.000.001	40.000.000	2.700
40.000.001	80.000.000	3.100
80.000.001	100.000.000	3.500
100.000.001	EN ADELANTE	5.000

La porción variable corresponde al porcentaje que se reconoce al liquidador por los valores pagados de las acreencias, sin considerar las acreencias depositarias pagadas por el seguro de depósito ni los gastos derivados del proceso liquidatorio, de conformidad con la siguiente tabla y de acuerdo al rango expuesto en la misma:

TABLA PORCIÓN VARIABLE		
CANTIDAD PAGADA (EN US\$)		COMISIÓN (EN PORCENTAJE)
DESDE	HASTA	
10.000	20.000	1%
20.001	40.000	0.95%
40.001	60.000	0.75%
60.001	80.000	0.65%
80.001	EN ADELANTE	0.40%

Si un liquidador tiene a su cargo más de una entidad en liquidación, para el pago del honorario se procederá de acuerdo con la "TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA" según el rango que corresponda para cada liquidación. La suma del honorario que perciba de todas las liquidaciones no podrá exceder 1.5 veces el honorario máximo de la tabla. Para porción variable se aplicará la tabla por cada entidad. (Inciso sustituido con resolución No. SB-2018-156, de 6 de febrero del 2018)

ARTÍCULO 5.- El liquidador que incumpliese con las disposiciones legales, normativas e instrucciones de la Superintendencia de Bancos, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que pudieran ejecutarse.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.